

1. RESOLUCIÓN

---

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO

---

RESOLUCIÓN N°	
369	/22

Montevideo, 5 de Julio de 2022.

**VISTO:** la propuesta de “Reglamento para la administración de la venta de servicios tecnológicos” presentada por la Dirección de Investigación y Desarrollo de UTEC.

 **RESULTANDO:** I) que UTEC tiene un rol fundamental como difusor y promotor de la tecnología y su uso, así como un compromiso con el desarrollo sustentable del país, lo que está generando una alta demanda de sus servicios por parte de diferentes actores externos (como, por ejemplo: otras instituciones, asociaciones, empresas y productores) que están alineadas con los objetivos de UTEC;

 II) que, para la mejor administración de la prestación de dichos servicios, se identifica la necesidad de contar con un procedimiento y estructura transversal a toda la UTEC, que permitan coordinar y administrar las demandas de servicios, aseguren la calidad de su prestación, así como su eficiencia, transparencia y ajuste a la política y normativa institucional;

 III) que la propuesta de “Reglamento para la administración de la venta de servicios tecnológicos” presentada por la Dirección de Investigación y Desarrollo tiene como objetivo regular dichos aspectos;

**CONSIDERANDO:** I) que conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 3 de la Ley de creación de UTEC (Ley N° 19.043 de 28 de diciembre de 2012), ésta tiene dentro de sus cometidos el de “producir bienes y servicios en el marco de proyectos específicos de vinculación tecnológica y productiva, así como actividades de carácter formativo con la participación de docentes, estudiantes y agentes productivos”;

II) que, asimismo, el literal c) del artículo 30 de la mencionada Ley, establece como una de las fuentes de ingresos de UTEC a “los recursos o proventos que perciba el ente por la venta de la producción de los Institutos Tecnológicos Regionales o de los servicios que estos brinden o arrienden, de conformidad con los reglamentos que oportunamente se dicten”;

III) que, en virtud de ello, la venta de servicios constituye una herramienta para la generación de recursos legítimos para la institución, que aporten al financiamiento de los cometidos que tiene asignados, así como para fortalecer el rol institucional como agente de desarrollo y difusor de conocimiento;

IV) que en sesión de fecha 27 de abril de 2021 (Acta N° 14/2021), este Consejo Directivo Central provisorio aprobó la Política de venta de servicios a externos, con el objetivo de establecer los lineamientos para llevar a cabo dicha actividad;

V) que el desarrollo de los servicios tecnológicos que puede prestar la UTEC requiere ahora su específica reglamentación, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Investigación y Desarrollo;

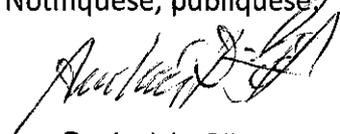
**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el literal h) del artículo 3 y el literal c) del artículo 30 de la Ley N° 19.043 de fecha 28 de diciembre de 2012, y a lo previsto en la Política de Venta de Servicios aprobada en sesión de fecha 27 de abril del 2021;

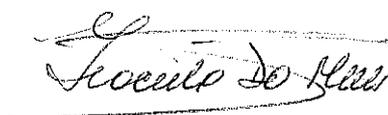
## EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

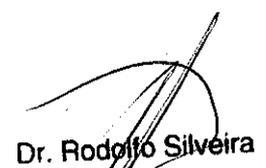
### RESUELVE:

1º. Aprobar el Reglamento para la administración de la venta de servicios tecnológicos de UTEC, que se adjunta a la presente y se considera parte integrante de la misma.

2º. Notifíquese, publíquese

  
Dr. Andrés Gil  
Consejero  
Universidad Tecnológica

  
Lic. Graciela Do Mato  
Consejera  
Universidad Tecnológica

  
Dr. Rodolfo Silveira  
Consejero  
Universidad Tecnológica

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN  
DE LA VENTA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular todos los aspectos relacionados a la administración de la venta de servicios tecnológicos que brinda la UTEC, a fin de asegurar la calidad de su prestación, así como su eficiencia, transparencia y ajuste a la política institucional y normativa general.

**Artículo 2°. Alcance subjetivo**

Este Reglamento será de aplicación a todos los funcionarios y colaboradores de UTEC.

**Artículo 3°. Alcance objetivo**

Este Reglamento será de aplicación a todo procedimiento de venta de servicios tecnológicos que se realice desde la UTEC, entendiéndose por tales a aquellos que utilizan capacidades que surgen del conocimiento formal y tácito de funcionarios y colaboradores de todas las áreas, así como la infraestructura y equipamiento disponible en la institución, para satisfacer necesidades de un agente externo que se encuentren alineadas con los cometidos institucionales.

**CAPÍTULO II  
SOBRE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS A PRESTAR**

**Artículo 4°. Categorías de servicios tecnológicos**

Los servicios tecnológicos que brinda UTEC se organizan en las siguientes categorías: capacitación, asistencia técnica, investigación y desarrollo (I+D), u otras que oportunamente la institución considere.

Son *servicios de capacitación* aquellos que tengan por objeto la instrucción práctica en el uso de determinado equipo o tecnología, o el diseño y oferta de cursos específicos u otras actividades

académicas que tengan como objetivo la actualización de las prácticas profesionales, la profundización en cierta área temática o la adquisición de habilidades.<sup>1</sup>

Son *servicios de asistencia técnica* los ensayos, pruebas o análisis de laboratorio, y las consultorías, asesorías, diagnósticos y análisis de información para la toma de decisiones.

Son *servicios de investigación y desarrollo (I+D)*, aquellos que tengan por objeto el diseño, desarrollo o mejora de productos o procesos, o el diseño y construcción de prototipos de investigación.

#### **Art. 5°. Requisitos mínimos**

En todos los casos, para que la UTEC pueda vender sus servicios tecnológicos, deberán verificarse los siguientes requisitos mínimos:

- a) que el uso de los recursos humanos y materiales de la Universidad que demande la prestación de los servicios, no signifique un detrimento en el cumplimiento de las funciones que las diversas áreas, unidades o carreras tienen asignadas;
- b) que atiendan a demandas específicas de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que están alineadas con los objetivos de UTEC;
- c) que cuenten con la aprobación previa de la Unidad de Administración de Venta de Servicios;
- d) que no compitan con otros proveedores de servicios tecnológicos equivalentes presentes en la región del Uruguay donde se brinda, y, en particular, con aquellos brindados por egresados de UTEC; y
- e) que sean financiados en su totalidad por el demandante.

#### **Art. 6°. Unidad de Administración de Venta de Servicios (UAVS)**

Para la mejor gestión, estandarización, supervisión y registro de los procedimientos de venta de servicios tecnológicos de UTEC, funcionará una Unidad Administradora de Venta de Servicios (en adelante "UAVS"), que estará integrada por tres miembros, todos ellos colaboradores técnicos de apoyo, de la siguiente manera:

- a) el titular de la Dirección de Investigación y Desarrollo, o quien éste le encomiende esta tarea;
- b) el titular de la Dirección de Servicios Corporativos, o quien éste le encomiende esta tarea; y
- c) el titular de la Dirección de Educación, o quien éste le encomiende esta tarea.

---

<sup>1</sup> Los cursos de formación continua no se encuentran comprendidos dentro de esta categoría dado que atienden demandas de personas físicas.

#### **Art. 7°. Responsable técnico interno del servicio**

Cada servicio tecnológico a ser prestado por UTEC hacia un agente externo, deberá contar con un responsable técnico interno, que será un colaborador del área de la Universidad encargada de la prestación del servicio. Cuando participe más de un área en la prestación del mismo, el responsable técnico interno será designado de común acuerdo por éstas.

El responsable técnico interno estará a cargo de liderar la planificación, seguimiento y supervisión del servicio, siendo el responsable institucional de la ejecución del mismo frente al agente externo requirente.

### **CAPÍTULO III**

#### **SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

#### **Artículo 8°. Demanda de servicios**

Cuando un área o colaborador de UTEC reciba una demanda de servicios tecnológicos de parte de un agente externo, deberá elevarlo a la UAVS para su aprobación.

#### **Artículo 9°. Análisis de pertinencia y factibilidad**

Para la aprobación de la demanda de servicios tecnológicos recibida, la UAVS deberá realizar un análisis de pertinencia y factibilidad técnica de la misma, de conformidad con los requisitos mínimos previstos en el artículo 5° del presente Reglamento.

Para el análisis de pertinencia, dicha Unidad deberá recabar la opinión de los Coordinadores de Vinculación. Para el análisis de factibilidad técnica, deberá recabar la opinión del área o áreas encargadas de la prestación del servicio, o, en su caso, de quien éstas identifiquen como el responsable técnico del mismo. En ambos casos, deberá considerarse especialmente que el servicio pueda ser prestado con un alto nivel de calidad.

#### **Artículo 10. Propuesta**

De aprobarse la demanda de servicios por parte de la UAVS, el responsable técnico del mismo deberá formular la propuesta respectiva, incluyendo las condiciones técnicas y económicas correspondientes, los recursos humanos y materiales de UTEC a ser destinados a su prestación y el tiempo durante el cual éstos estarán afectados a ello.

La propuesta deberá ser aprobada por la UAVS, previo a su envío al agente externo demandante del servicio.

### **Artículo 11. Precio del servicio**

Para la determinación del precio a percibir por la prestación de servicios tecnológicos, deberán contemplarse acumulativamente los siguientes rubros:

- a) el costo de los servicios;
- b) el margen de contribución; y
- c) el aporte al Fondo I+D.

El *costo de los servicios* incluye las horas de los recursos humanos asignados al servicio tecnológico (incluyendo sus incidencias en el aguinaldo, salario vacacional y licencia), de conformidad con la escala de retribuciones y compensaciones de la institución; las horas de uso de equipamientos, insumos y uso de infraestructura de UTEC; y el costo de los recursos faltantes que resulte necesario incluir. En el caso que la UAVS entienda necesario contar con apoyo administrativo adicional el costo del mismo será incluido en el costo de los servicios.

El *margen de contribución* refiere al aporte intangible realizado al externo en el proceso de transferencia de conocimiento desde UTEC y será evaluado y definido en cada servicio.

El Fondo I+D tiene como finalidad promover la investigación, desarrollo e innovación en la Universidad, mediante la implementación de programas de estímulo y fortalecimiento (Acta CDCp N°5/2020/25). El *aporte al Fondo I+D* equivaldrá al 6% (seis por ciento) de la suma del costo de los servicios y el margen de contribución.

En casos excepcionales, la UTEC podrá prestar servicios tecnológicos de manera gratuita o por un precio que no cubra el costo de los servicios, no considere margen de contribución alguno u aporte a fondos globales, siempre que así lo disponga el Consejo Directivo Central, por razones estratégicas, sociales u otras debidamente fundadas.

### **Artículo 12. Contrato**

Una vez aprobada la propuesta por el agente externo demandante del servicio, se procederá a la suscripción del contrato respectivo, el cual deberá cumplir con la normativa vigente y contar con autorización del ordenador competente.

### **Artículo 13. Supervisión de cumplimiento**

El responsable técnico interno del servicio deberá supervisar en todo momento que el mismo sea prestado de conformidad con los términos y condiciones acordadas, y altos niveles de calidad. De considerar la probabilidad o existencia de incumplimientos, ya sea de parte de UTEC o del agente externo demandante del servicio, deberá comunicarlo a la UAVS.

### **Artículo 14. Registro e informe de actividad cumplidas**

La UAVS deberá llevar un registro de todos los servicios tecnológicos que preste la UTEC a agentes externos, en el marco del presente Reglamento.

Al cierre de cada ejercicio, la Unidad deberá informar al Consejo Directivo Central provisorio sobre los servicios tecnológicos prestados o que se estuvieren prestando, incluyendo los términos y condiciones de cada uno, la relación costo-oportunidad respectiva, su alineamiento con la estrategia institucional y, en general, su evaluación sobre la utilización de este instrumento.

## **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 15. Distribución de ingresos**

Los ingresos provenientes de toda venta de servicios tecnológicos, constituirán recursos extra presupuestales de UTEC, que serán afectados de la siguiente manera:

- a) el 100% (cien por ciento) de los ingresos correspondientes al *costo de los servicios* se afectará a las necesidades del área de UTEC encargada de la prestación del servicio respectivo. Cuando participe más de un área de UTEC en tal prestación, los ingresos por este concepto se distribuirán en función de la participación de cada una;
- b) el 80% (ochenta por ciento) del *margen de contribución* se afectará a las necesidades del área de UTEC encargada de la prestación del servicio respectivo. Cuando participe más de un área de UTEC en tal prestación, los ingresos por este concepto se distribuirán entre éstas de la manera que lo acuerden previamente;
- c) el restante 20% (veinte por ciento) del *margen de contribución* se afectará al Instituto Tecnológico Regional (ITR) desde el cual se haya prestado el servicio o a donde establezca la UAVS cuando el servicio no esté asociado con ningún ITR. Cuando participen en tal prestación

áreas de distintos ITRs, estos ingresos se distribuirán entre los mismos de la manera que lo acuerden previamente; y

- d) el 100% (cien por ciento) de los ingresos correspondientes a *aporte al Fondo I+D* se afectará de la manera establecida en el artículo 11 del presente Reglamento.

#### **Artículo 16. Conflictos de interés**

Ninguno de los participantes y/o integrantes del equipo técnico encargado de las negociaciones y/o ejecución de los servicios tecnológicos, podrán ser empleados, asesores, directores y/o representantes, ni encontrarse de cualquier forma vinculados al agente externo solicitante de los servicios.

A tales efectos, previo a la prestación de cualquier servicio tecnológico, los funcionarios o colaboradores que participen en la misma, deberán firmar y presentar ante la UAVS una declaración jurada de ausencia de conflicto de interés, que garantice el cumplimiento de lo expuesto en el inciso anterior.

Los colaboradores de UTEC participantes de la prestación del servicio están obligados a informar a la UAVS la generación de cualquier nueva vinculación con el agente externo demandante del servicio, si ésta se genera durante el período de prestación del mismo.

#### **Artículo 17. Propiedad intelectual**

Los derechos de propiedad intelectual sobre diseños o desarrollos que resulten de los servicios tecnológicos prestados desde UTEC, se registrarán por la normativa institucional correspondiente o, en su defecto, por lo que acuerden las partes en el contrato respectivo.



### Siglas utilizadas

CDCp- Consejo Directivo Central provisorio  
UAVS- Unidad Administradora de Venta de Servicios  
ITR- Instituto Tecnológico Regional  
I+D- Servicios de investigación y desarrollo

Elaborado por:	Fecha	Revisado por:	Fecha	Autorizado por:	Fecha
Guillermo Rodríguez Mariana Boiani	16/06/2022	Sofía Nopitsch Gabriel Delpiazzo	/6/2022	Consejo Directivo Central provisorio	4/7/2022

#### 1. Modificaciones del documento

En este punto se incorporan todas las modificaciones que han ido ocurriendo como resultado de la revisión del documento. Una descripción resumida de las alteraciones realizadas en el documento respecto a la versión vigente inmediatamente anterior. De esta forma este punto contiene el historial de cambios.



Versión que sustituye	Modificaciones

